En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jávea (Alicante), con el fin de atender a su conservación, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

guiente inmueble:

Camino de servicio al faro del cabo de San Antonio.—Se inicia en el punto kilométrico dos coma cinco de la carretera Jávea-Denia, en su margen derecha. Tiene una longitud total de tres mil quinientos ochenta y nueve metros, una anchura de explanación de cuatro metros, siendo su superficie de catorce mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados, radicado en el término municipal de Jávea, y que comprende el poligono tres, parcela ciento sesenta y nueve, y polígono cuatro, parcela trescientos veintinueve, siendo sus linderos.

Norte: Polígono tres, parcelas tres y cuatro, ciento setenta y tres, ciento setenta y uno, doscientos quince, ciento ochenta y tres, ciento setenta y uno, doscientos quince, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, doscientos veintiuno, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, trescientos veintiséis, ciento treinta y tres, sesenta, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y cuatro, doscientos setenta y seis, doscientos setenta y cinco, doscientos setenta y seis, doscientos setenta y cinco, doscientos noventa y uno, doscientos noventa, doscientos noventa y uno, doscientos noventa y tres, trescientos seis, trescientos noventa, doscientos rece, trescientos diecisiete, trescientos veintiuno, trescientos veinticinco.

Sur. Polígono tres, parcelas siete, ocho y nueve; polígono

diecisiete, trescientos veintiuno trescientos veintidós, trescientos veintitres, trescientos veinticuatro y trescientos veinticinco. Sur: Polígono tres, parcelas siete, ocho y nueve; polígono cinco, parcelas trescientos cuarenta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y tres, doscientos treinta y dos, doscientos veintiséis, doscientos veinticinco, doscientos veinticuatro, doscientos veintidós, doscientos veintiuno, doscientos veinticinco, veinticuatro veintitrés, veintidós, diecinueve, dieciocho, catorce, trece, doce, ocho, siete, seis, cinco, tres, cuatro y uno

Este: Polígono tres, parcelas siete, ocho y nueve; polígono cuatro, parcela trescientos veinticuatro.

Oeste: Polígono tres, parcelas tres y cuatro; polígono cinco, parcelas doscientos treinta y cuatro.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus perteneciencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos, o deterioros que hubiere sufrido, habiendo aceptado el Ayuntamiento las siguientes condiciones impuestas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien:

a) En caso de corte del camino por obras de reparación, avería, o cualquier otra causa, deberá facilitarse a los vehículos de servicio del faro un desvío que permita su acceso a las dependencias oficiales del mismo en forma cómoda y segura, y a juicio de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

b) Antes de realizar el cierre del camino deberá estar construido y perfectamente señalizado el desvío, que deberá ser inspeccionado y aprobado por el personal técnico de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

c) La construcción del camino o desviaciones que sean Re-

Jefatura Regional de Costas y Puertos.

c) La construcción del camino o desviaciones que sean necesarias realizar serán a cargo del Ayuntamiento de Jávea.

d) Si fuese necesario adquirir terrenos para mejora o ensanche del firme, o cualquier otra causa, dicha adquisición será por cuenta del citado Ayuntamiento.

e) Dicha carretera se encontrará en todo momento en las debidas condiciones de circulación, sin baches, sin ondulaciones que hagan peligroso o incómodo el tránsito por la misma.

f) Los arcenes se encontrarán en todo momento cuidados, limpios y perfectamente señalizados, no existiendo discontinuidad entre ellos y la carretera.

g) Se pondrá especial cuidado en la conservación y limpieza de las cunetas que deberán permitir el paso del agua evitando el encharcamiento de la carretera.

pieza de las cunetas que deberán permitir el paso del agua evitando el encharcamiento de la carretera.

h) La inspección de dicho camino correrá a cargo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas a través de la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos, que en cualquier momento podrá ordenar la realización de las obras que considere necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.

i) Deberá presentarse en la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos un proyecto de señalización de dicha carretera para su aprobación, pudiendo ésta en cualquier momento ordenar la supresión de señales ya colocadas, así como la colocación de nuevas señales.

cación de nuevas señales.

j) Por ninguna causa o motivo se podrá cerrar la carretera, sin previo conocimiento y aprobación de la Cuarta Jefatura Regional de Costa, y Puertos.

k) No se podrá impedir en ningún caso el libre transito por la carretera de los vehículos oficiales o de servicio al faro.
 l) No se podrá realizar en la carretera ni en su zona de policía ninguna obra que no esté previamente autorizada por la Cuarta Jefatura Regional de Costas y Puertos, incluso conduc-ciones eléctricas telefónicas, tanto aéreas como subterráneas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

25500

REAL DECRETO 2521/1980, de 24 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) de un inmueble de 4.828 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil ochociento, veintiocho metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una

mismo termino municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) de un inmueble de cuatro mil ochocientos veintiocho mereal de di limitable de cuatro ini conocientos ventificción metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, en Feria del Vino, linda. Norte, terrenos del Ayuntamiento, Marcelo Bartolomé Aguilera y calle Ferrocarril; Sur, explanada de la estación del ferrocarril y parte de ésta; Este, con terrenos del Ayuntamiento destinados a vía circulatoria, y Oeste, con estación de ferrocarril. El inmueble donado se destinará a la construcción de una

estación de autobuses.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes y Comunicaciones para los servicios de estación de autobuses dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto

en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

25501

REAL DECRETO 2522/1980, de 24 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería) de un inmueble de 1.620 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guarderla infantil.

Por el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos veinte metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería in-

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera

de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

# DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto  $e_n$  el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al estado por el Ayuntamiento de Huércal-Overa (Al-

meria) de una parcela de mil seiscientos veinte metros cuadrados de superficie, sita en el paraje Diputación de Los Ruedos de este término municipal, que linda: Norte, camino transversal; Este, calle Paseo, hoy avenida de Guillermo Reyna; Sur y Oeste, tierras del Ministerio de Educación Nacional.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guarderia infentil

guardería infantil.

guarderia infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

25502

REAL DECRETO 2523/1980, de 24 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) de un inmueble de 900,12 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la instalación de las Fuerzas de la Policia Nacional.

Por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de novecientos coma doce metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la instalación de las Fuerzas de la Polícia Na-

cional. Por el Ministerio del Interior se considera de interés la

referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) de un inmueble de novecientos coma doce metros cuadrados, sito en la piaza de Vázquez de Molina, en el mismo término municipal, y linda: por la derecha de su entrada, hace esquina y vuelve a la plaza de Vázquez de Molina, lindando en ésta con casaresidencia de las Religiosas Siervas de María; por la izquierda, con la perteneciente a los herederos de don Miguel Salas Blanca; por la espalda, con la casa de Siervas de María, dando su frente al Norte y plaza en que se sitúa, por la que tiene su puerta de entrada principal.

El inmueble donado se destinará a la instalación de las Fuerzas de la Pelicía Nacional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de las Fuerzas de la Policía Nacional dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplires de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

25503

REAL DECRETO 2524/1980, de 24 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona) de un insueble de 2.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de guardería infanti!

Por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la

construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Blanes (Gerona) de una parcela de terreno de dos metros cuadrados, de superficie, a segregar de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal, al lugar denominado Recó d'en Portas, y linda: al Norte, con calle Recó d'en Portas; Sur, con senda del molino; Este, con confluencia calle Recó d'en Portas y senda del molino, y Oeste, con terrenos del Ayuntamiento de Blanes.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo mil trescientos sesenta y tres, libro ciento ochenta y ocho, folio cincuenta y tres, finca número nueve mil seiscientos sesenta y cuatro, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guarderia infantil.

guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de gumplirse de conformidad con la dispuesto en la

cientes de este utilho Departamento. La finalidad de la dona-ción habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local. Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

25504

REAL DECRETO 2525/1980, de 24 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cañaveras (Cuenca) en favor de su ocupante.

Don Angel Chavarría Contador ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Cañaveras (Cuenca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintidos mil novecientas sesenta y dos pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

# DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Chavarria Contador, la enajenacion directa a lavor de don Angel Chavarria Contador, con domicilio en José Antonio, número setenta y dos, de Cañaveras (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Cañaveras (Cuenca), calle Ruiz Jarabo. número siete, con una superficie de treinta y ocho coma veintisiete metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, avenida José Antonio, número cuarenta, izquierda, calle Francisco Ruiz Jarabo y fondo, Andrés Carria Pérez. Andrés García Pérez.

Andrés García Pérez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego de Cuenca, al tomo trece, libro primero, folio ciento noventa, finca número ciento sesenta y ocho inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintidós mil novecientas sesenta y dos (22.962) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS